

RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2021-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 127/2021  
DEMANDADO Y RECORRENTE: TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de quince de agosto del año en curso.	Sin registro

Documento recibido en la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, el proveído de ocho de agosto de este año, mediante el cual se ordena notificar a las partes la sentencia de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declara sin materia el presente recurso de reclamación; toda vez que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, se encuentra vacío y lo desocuparon desde el veintiséis de febrero del año en curso.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4, párrafo primero<sup>1</sup>, y 5<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>2</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2021-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 127/2021**

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la citada Ley, **se ordena notificar por esta ocasión al Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, en su residencia oficial, el presente proveído y el oficio 6212/2022 con su anexo**, dirigido a dicho Municipio.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>6</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y **por esta ocasión al Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos en su residencia oficial.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la razón de imposibilidad de notificación de cuenta con sus anexos, consistentes en el oficio 6212/2022 con su respectivo anexo, dirigido al Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, por**

---

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

**4Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**5Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**6Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que observando lo dispuesto en los artículos 137<sup>7</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Zacatepec, perteneciente a la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **941/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

<sup>7</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>8</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>9</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>10</sup>**Acuerdo General Plenario 12/2014**

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 118/2021-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 127/2021**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **118/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **127/2021**, promovido por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Conste.

SRB/JHGV. 7

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 118/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 151090

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T22:57:07Z / 22/08/2022T17:57:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9a 9c 5f 78 7f 53 da 40 99 d9 c1 a2 e5 f6 d9 5c 2e 4d 76 92 fe 51 17 83 f1 64 d8 3b 57 84 c0 ec 46 13 ff e8 06 40 4a 91 e1 e9 14 de ea b1 44 c8 13 25 6a b4 f2 12 05 c4 62 e4 8b 49 d7 ee 81 f9 41 2b 87 f3 e0 6f 2e 89 85 e6 12 70 40 4d 6f 5b 9a b2 07 96 09 98 52 e4 80 96 00 ae c2 f4 0e 5d 17 62 de 09 74 5d 27 93 e8 cd c8 4a 33 cf 4a 51 ba 60 c9 da f1 27 c0 0b be 3f 96 24 76 7f 7b 58 8a 4a 2a 1a 31 77 0d d7 b3 68 3d 01 3f 84 a3 e6 5c 6d 32 86 f4 1c 1d 81 80 eb 0e 18 6e 19 5c 50 2b 00 05 46 96 1f a9 37 60 c0 51 ad 2d 01 12 bd 4b 24 b8 48 f3 1f a0 57 d9 1f 87 69 68 69 64 b5 96 bc 1a 31 ce 24 67 00 c3 18 d4 61 9f 1a ce 3f 07 65 8c 20 96 63 ff 8f 5f 7f b9 a0 45 fa a9 d4 b3 02 9a dc 85 94 4d 49 8f af d8 86 4e 90 56 78 63 19 be 45 58 4e c4 a0 77 db 57 36 93 fd a3 bb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T22:57:07Z / 22/08/2022T17:57:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T22:57:07Z / 22/08/2022T17:57:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4979968			
	Datos estampillados	B8AC3133AFECFE0EC66DFB2C966A675137C99D19462740F4A49636FDBF7B8097			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2022T19:49:35Z / 18/08/2022T14:49:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 9e 68 98 c6 60 9b f5 5b 05 dd f7 f8 0b a6 08 a7 c5 d8 5a 07 04 75 03 22 8f e1 20 d6 bb a0 81 10 57 32 9e be 44 46 0b 98 2f 2b 8a 5b 6e 1c 91 99 c4 a5 b3 3e d9 3a 6e f3 35 bc 97 c6 e0 c4 6c c9 9f 4d 3f 72 ea 0b 88 cf 27 3e 81 b6 33 fc 25 cf f6 87 3f 9d 80 30 ed b2 77 21 8a d9 66 54 d4 52 56 34 7e 82 c5 e5 44 a9 8f 3e 3b a9 bc 39 a0 4b c6 51 10 fe 59 14 bb 3f 2a 43 22 65 01 ba dd 64 6c cd 34 c8 13 df f3 3a bc 5e b1 48 79 26 40 c4 6b 60 3f cd 50 5f 85 a3 cc 56 e9 d4 a7 63 66 7c 9d 07 56 fc 59 73 ae 1d f2 9d 55 5e d6 24 4e 28 49 c7 d5 85 74 1e 0b 58 3b 78 30 11 91 0c 28 ef 58 17 6f b6 17 39 59 2f dd db 95 ab e4 e4 74 bc c3 4e 88 0f bb e7 2d 9b 12 1a 5d a2 86 b1 c5 e9 ea 4a aa 14 48 4d b9 fc 56 d3 78 59 23 db ab 5a c1 4a 06 0d ed 61 bf aa da 2a 10 a1 f5 4f 08				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2022T19:49:35Z / 18/08/2022T14:49:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2022T19:49:35Z / 18/08/2022T14:49:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4971531			
	Datos estampillados	8DCD393459C4E2B43B7ABACCC51D568B7DB8A05B4CED19AFF4FA2CC306F3651C			